



Provincia de Corrientes
Poder Judicial



PEX 192004/18

VILLANUEVA BRAIAN RAMON ANTONIO P/SUP. HURTO.CAPITAL. TOP
N°1: 11772 (3)

En la ciudad de Corrientes, a los 5 días del mes de Febrero de 2026, hallándose reunido el Excmo. Tribunal Oral Penal N°1, actuando como Presidente la **DRA. ANA DEL CARMEN FIGUEREDO** y como vocales los **DRES. DARÍO ALEJANDRO ORTIZ Y MARÍA MERCEDES LECONTE**, asistidos por la Secretaria autorizante, **DRA. TAMARA LORENA BRESCOVICH**, tomaron en consideración los autos caratulados "**VILLANUEVA BRAIAN RAMON ANTONIO P/SUP. HURTO.CAPITAL. TOP N°1: 11772 (3)**" - Expte. **PEX 192004/18**, intervienen en representación del Ministerio Público Fiscal el Dr. Carlos José Lértora y el Defensor Oficial Penal 1 Dr. José Nicolás Báez por la defensa del imputado **BRIAN RAMON ANTONIO VILLANUEVA**, apodo "gordo", **DNI N° 42.602.824**, de nacionalidad Argentina, nacido en Corrientes capital el día 02 de Abril de 2000, soltero, estudiante, domiciliado en calle Mendoza al Sur N° 3875, Barrio Juan XXIII de esta ciudad, hijo de Graciela Edith Benítez (ama de casa) y de Ramón Alberto Villanueva (mecánico). Practicado el correspondiente sorteo, resulta que los Sres. Jueces fundaran su voto en forma conjunta. Seguidamente el Tribunal toma en consideración la siguiente:

CUESTION:

*¿Se ha operado la extinción de la acción penal por prescripción y en su caso, corresponde sobreseer al imputado **BRIAN RAMON ANTONIO VILLANUEVA**?*

Seguidamente a la única cuestión planteada el TRIBUNAL DICE:
Que traída la causa a estudio del Tribunal, surge que el Requerimiento Fiscal de fs. 129/131 vta. le atribuye al ciudadano **BRIAN RAMON ANTONIO VILLANUEVA** el delito de **RECEPTACION AGRAVADA POR EL ANIMO DE LUCRO** (Art. 277 inc. 3° apartado "b" del Código Penal) en calidad de autor

material (Art. 45 de mismo cuerpo legal).-

A fin de determinar la existencia de actos interruptivos o de suspensión del curso de la prescripción conforme taxativamente establece el art. 67 del Código Penal, siendo el instituto de orden público, debe ser declarada de oficio, por ello debemos estar a las constancias del legajo.

En ese sentido, advertimos un acto interruptivo como lo fue el Decreto de citación de Juicio n° 521 de fecha 25 de Octubre de 2019.-

Así las cosas, desde la fecha del decreto de citación a juicio a la actualidad ha transcurrido más de 6 años, superando lo previsto como pena máxima del delito atribuido de conformidad al Art. 62 inc. 2, en consecuencia no verificándose ninguna de las causales enumeradas en el art. 67 del Código Penal, corresponde se dicte sobreseimiento por prescripción de la acción penal por aplicación de los art. 59 inc. 3, 62 inc. 2 del Código Penal y 336 inc. 4 del Código Procesal Penal; y así votamos.

Finalizando el Acuerdo, pasado y firmado por ante mí que doy fé.

FDO. DRES. ANA DEL CARMEN FIGUEREDO, DARIO ALEJANDRO ORTIZ Y MARIA MERCEDES LECONTE (JUECES) - DRA. TAMARA LORENA BRESCOVICH (PROSECRETARIA)

SENTENCIA N° 6

Corrientes, 5 de Febrero de 2026.-

Y VISTOS: Por los fundamentos que instruye el Acuerdo precedente; **SE RESUELVE:** **I) DECLARAR EXTINGUIDA** la acción penal por prescripción (arts. 59 inc. 3; 62 inc. 2 del C. Penal y 336 inc. 4 C.P.P). y en consecuencia **SOBRESEER** al ciudadano **BRIAN RAMON ANTONIO VILLANUEVA - D.N.I. N° 42.602.824** por el delito de **RECEPTACION**



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

AGRAVADA POR EL ANIMO DE LUCRO (Art. 277 inc. 3° apartado “b” del Código Penal). **II) COMUNICAR** lo resuelto a Jefatura de Policía y al Registro Nacional de Reincidencia. **III) AGREGAR** el original al expediente, copia testimoniada al protocolo respectivo, notificar, oficiar y oportunamente **ARCHIVAR.-**

FDO. DRES. ANA DEL CARMEN FIGUEREDO, DARIO ALEJANDRO ORTIZ Y MARIA MERCEDES LECONTE (JUECES) - DRA. TAMARA LORENA BRESCOVICH (PROSECRETARIA)